atraviesen con sus canales algún capresentando los planos respectivos v recabando la previa aprobación ley de fecha 6 de junio de 1894. correspondiente, ya sea de la secre-Estado de Sinaloa, ó ya de la secretaría de Comunicaciones y obras públicas, según el caso.

sujeto, en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del ingeniero que nombre la secretaría vigente. de Fomento, y obligado á contribuir, ción, con la suma de ciento cincuenta trabajos de reconocimiento y trazo cha expropiación. para la localización de las obras, hasta la conclusión y entrega defi- concesionario para construir las línitiva de las mismas.

tensión de sus canales, á uno y otro postes de la línea del concesionalos mismos canales.

dad nacional que ocupare el con- y explotación de líneas telegráficas cesionario en todas las extensiones y telefónicas. de que habla el artículo anterior, y Art. 15° El concesionario podrá

cuenta, los puentes que demande el los que llegue á necesitar para retráfico local ó general, siempre que ceptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edifimino, calzada ó vía de uso público, cios, los tomará gratuitamente, conforme al inciso III del art. 3º de la

Art. 12º Los terrenos de propietaría de Fomento y del gobierno del dad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás acce-Art. 9º El concesionario queda sorios, podrán expropiarse de acuerdo con las prevenciones del Código de Procedimientos Civiles Federales

Art. 13° Para los efectos del art. para ayuda de los gastos de inspec- 734 del Código de Procedimientos Federales vigente, la aprobación de pesos (\$150.00) mensuales, que la secretaría de Fomento de los plaenterará adelantados en la tesorería nos que incluyan los terrenos por general de la Federación, desde la expropiar, constituirá la declaración fecha en que debe dar principio álos administrativa y fundamento de di-

Art. 14º Queda autorizado el neas telegráficas y telefónicas que En caso de que el concesionario juzguen necesarias, á lo largo de sus no cumpla con lo prevenido en el instalaciones, para el uso exclusivo presente artículo, conviene en que de sus obras, previa aprobación de se le aplique la facultad económico- la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, y el gobierno tendrá Art. 10º El concesionario tendrá el derecho de mandar colocar libreel derecho de vía por la anchura mente y sin retribución alguna, uno hasta de seis metros en toda la ex- ó dos alambres telegráficos en los lado de ellos, además del ancho de rio, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en ade-Art. 11° Los terrenos de propie- lante se dieren sobre construcción

importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

El concesionario presentará á la secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir, cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente contrato para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, canti lad y calidad de los su propiedad. efectos, y observando, para la importación de ellos, las reglas dicta- rá el derecho al uso de las aguas das y que en lo sucesivo dicte la secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Ar. 16° Los efectos que se necesiten, los introducirá el concesionarios para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la secretaría de Hacienda exigirá el reintegro ambas partes. de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leves.

Art. 17° Durante cinco años, contados desde la promulgación de este contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras á acepten, respectivamente, todas y que se refiere este contrato, gozarán cada una de las obligaciones imde exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pa- presente contrato. gan en la forma del Timbre, que se Art. 21° El concesionario podrá

causarán conforme á la ley relativa.

Art. 18° Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas, los contratos y convenios que juzgue convenientes, para el aprovechamiento del agua que se les concede, sujetándose, para los precios, á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dichas aguas en el riego de terrenos que sean de

Art. 19° El concesionario perdeque se le conceden por el presente contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el gobierno en libertad para concederlas á otra persona, la que si acepta las obras hechas por el concesionario, las pagará á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por

Art. 20° El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso de la secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares; siendo indispensable, en el primer caso, que aquéllos y éstas puestas á los concesionarios por el

emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones, y disponer de ellos.

Art. 22° En ningún tiempo, ni por ningún motivo, podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones hechas por el presente contrato, á ningún gobierno ni Estado to cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto:

Art. 23° El concesionario tenentienda con el gobierno en todo lo

Art. 24° El concesionario garantizará el cumplimiento de las oblicinco mil pesos (\$5000.00), en bonosde la Deuda Pública Consolidada, gación del mismo contrato, y cuyo y eléctricas á que se refiere el pre- fensa. sente contrato.

subsistente por no constituir el dequiera de las causas siguientes:

de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los arts. 5° y 6°

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecu-

III. Por traspasar el presente contrato á un particular ó compañía, sin previo permiso de la secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el extranjero, ni admitirlo como socio, contrato y las concesiones que de siendo nula y de ningún valor ni efec- él se derivan á un gobierno ó Estados extranjero, ó por admitirlo como socio.

Art. 26° Si la caducidad se decladrá en esta capital un representante rare por los motivos que expresan ampliamente autorizado, para que se las fracciones I, II y III, los concesionarios perderán el depósito y las que se relacione con el presente con- concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción gaciones que le impone este con- IV, el concesionario incurrirá en la trato, constituyendo en el Banco pérdida de todos los derechos, bie-Nacional de México un depósito de nes y propiedades de cualquier género, relacionados con este contrato.

En todo caso, y antes de hacer dentro de los ocho días de la promul- la declaración de caducidad correspondiente, la secretaria de Fomendepósito le será devuelto cuando ha- to otorgará al concesionario un térya terminado las obras hidráulicas mino prudente para exponer su de-

Art. 27° Las obligaciones que con-Art. 25° Este contrato quedará in- trae el concesionario respecto de los plazos fijados en este contrato, se pósito dentro del plazo que fija el ar- suspenderán en todo caso fortuito ó tículo anterior, y caducará por cual- de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y abso-I. Por no comenzar los trabajos lutamente el cumplimiento de tales de reconocimiento y de construcción obligaciones. La suspensión citada durará sólo el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al gotro de dicho término, no podrá ya ticos extranjeros. alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo, dos meses más.

Art. 28º El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29° El concesionario ó la compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la república en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro za. de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extran-

bierno general las noticias y prue- jería, bajo cualquier forma que sea, bas de haber ocurrido el caso fortui- y sólo tendrán los derechos y meto ó de fuerza mayor, del carácter dios de hacerlos valer que las leyes mencionado, dentro del término de de la república conceden á los metres meses de haber éste tenido lu- xicanos; no pudiendo, por consigar; y sólo por el hecho de no pre- guiente, tener ingerencia alguna en sentar tales noticias y pruebas den- dichos asuntos, los agentes di lomá-

Art. 30° Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cinco.-Blas Escontria.-Lnís Barroso Arias.—Rúbricas.

Es copia. México, 17 de octubre de 1905.—A. Aldasoro, subse-

29 de septiembre de 1905. Expediente 5,945. A. Dangaud y Cía. — Marca Aguardiente de Parras.»

27 de septiembre de 1905. Expediente 5,950. Compañía Cervecera Toluca y México, S. A.-Marca «La Mejor,»

29 de septiembre de 1905. Expediente 5,952. Compañía Cervecera Toluca y México, S. A.—Marca «T.,» cerve-

29 de septiembre de 1905. Expediente 5,953. Compañía Cervecera Toluca y